

ESTADO No.068

Fecha: 04 DE MAYO DE 2023

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2002 00852 01	Ejecutivo Singular	ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ	MARIELA URIBE	Auto de Tramite OFICIAR A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-	03/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2007 00224 01	Ejecutivo Singular	LUIS FRANCISCO RUEDA PEDRAZA	JOHANNA SARMIENTO PEDRAZA	Auto decreta medida cautelar	03/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2008 00443 01	Ejecutivo Singular	MELIDA INES DOMINGUEZ DE MEDINA	GLORIA ISABEL GOMEZ SILVA Y OTROS	Auto de Tramite DECRETA LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO POR MUERTE DE LA DEMANDADA HILDALI ARDILA GONZALEZ	03/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2008 00443 01	Ejecutivo Singular	MELIDA INES DOMINGUEZ DE MEDINA	GLORIA ISABEL GOMEZ SILVA Y OTROS	Auto Pune en Conocimiento RESPUESTA DE LA POLICIA NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL INFORMA QUE LA SEÑORA HILDALI ARDILA GONZALEZ FALLECIÓ, EN CONSECUENCIA, NO ES PROCEDENTE ATENDER DE MANERA FAVORABLE LA MEDIDA DE EMBARGO	03/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2009 00856 01	Ejecutivo Singular	LUCILA GAMBOA	TULIO RIVEROS	Auto decreta medida cautelar	03/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2009 01198 01	Ejecutivo Singular	SANDRA LILIANA DUARTE RAMIREZ	MARIA VELASQUEZ VIUDA DE GUERRA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia COMO PERTIO AVALUADOR A OMAR LEON CAÑAS	03/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 701 2013 00144 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	NICODEMO ESTEVEZ TOLOZA	Auto decreta medida cautelar	03/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2013 00565 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OSCAR ALBERTO HERNANDEZ HORMIGA	Auto decreta medida cautelar	03/05/2023	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No.		068		Fecha: 04 DE MAYO DE 2023		Dias para estado: 1		Página: 2					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 22 704 2014 00074 01		Ejecutivo Mixto		GUSTAVO RUIZ MARTINEZ		WILSON DUARTE		Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE A LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN Y A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN PARA QUE INFORME EL TRÁMITE OTORGADO A LA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O CAPTURA DEL AUTOMOTOR		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 22 003 2014 00102 02		Ejecutivo Singular		JULIANA MARIA AYALA GUZMAN		YONS ALEXANDER TORRES ARIZA		Auto que Aprueba Costas		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2016 00026 01		Ejecutivo Singular		COOALMARENSA-COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS		VICTORIA FAJARDO QUITIAN		Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PROGRAMA DILIGENCIA DE SECUESTRO PARA EL DIA 28 DE JUNIO 2023 A LAS 09:00 A.M.		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 026 2016 00375 01		Ejecutivo Singular		COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-		JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO		Auto Pone en Conocimiento RESPUESTA FUNDACIÓN SALUD MIA		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2016 00630 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		ROSA MARIA DUARTE DUARTE		Auto decreta medida cautelar		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2016 00630 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		ROSA MARIA DUARTE DUARTE		Auto de Tramite ORDENA REMITIR EXPEDIENTE AL DR. LUIS AKBERTO CARDENAS CURADOR AD-LITEM DE ROSA MARIA DUARTE		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 001 2017 00015 01		Ejecutivo Singular		INVERSIONES ARENAS SERRANO LDTA. ARCE.		FLOR ALBA GALEANO GALEANO		Auto que Ordena Requerimiento DISPONE REQUERIR A LA MEMORIALISTA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DIAS INFORME Y ACREDITE QUIEN OSTENTA LA CALIDAD DE PAGADOR Y/O TESORERO DE LA EMPRESA TEAMWORKING EST S.A.		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 029 2017 00231 01		Ejecutivo con Título Hipotecario		LUIS ALBERTO PACHECO CARDENAS		EMERSON BLAIR MARIN		Auto nombra Auxiliar de la Justicia COMO PERITO AVALUADOR A FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2017 00248 01		Ejecutivo con Título Hipotecario		ALCIRA GARCIA ESTUPIÑAN		CARMEN DUARTE DE QUINTERO		Auto que Aprueba Costas		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		068		Fecha: 04 DE MAYO DE 2023		Días para estado: 1		Página: 3					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 003 2017 00377 01		Ejecutivo Singular		FINANCIERA COMULTRASAN		LUIS CARLOS HERNANDEZ ESPINOSA		Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A TRANSUNIÓN -ANTES CIFIN S.A.-		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 025 2017 00781 01		Ejecutivo Singular		FABIO CHAPARRO SALAZAR		HENRY OSWALDO LEGUIZAMON ORTEGA		Auto de Tramite DISPONE NO ACCEDER A LA SUSTITUCIÓN DE PODER PRESENTADA, AL CONSIDERAR QUE NO OBRA LA RESPECTIVA SECUENCIA, POR LO CUAL, SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ A EFECTOS DE QUE APORTEN LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 005 2018 00232 01		Ejecutivo Singular		MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA		CRISTIAN ULISES BELEÑO MADERA		Auto tiene en cuenta abono		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 019 2018 00381 01		Ejecutivo Singular		ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ		GLOBAL GROUP C.P.M. SAS		Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 88 DEL 2022, SIN DILIGENCIAR		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 013 2018 00575 01		Ejecutivo Singular		INMOBILIARIA SIGLO XXI LTDA		MARIA EUGENIA MARTINEZ TORRES		Auto decreta medida cautelar		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 027 2018 00846 01		Ejecutivo Singular		AGRUPACION ZONA FRANCA SANTADNER PH		CENTRO ONCOLOGICO LTDA		Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 35 DEL 2022, SIN DILIGENCIAR		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 018 2019 00079 01		Ejecutivo Singular		BENEDICTO SANTAMARIA ARDILA		LILIA INES MORA ALVAREZ		Auto nombra Auxiliar de la Justicia COMO PERITO AVALUADOR A OMAR LEON CAÑAS		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2019 00295 01		Ejecutivo Singular		VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A.		INDAGRO S.A.		Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 014 2019 00295 01		Ejecutivo Singular		VALORES INMOBILIARIOS HG.S.A.		INDAGRO S.A.		Auto de Tramite INFORMA INEXISTENCIA DE TITULOS JUDICIALES		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 017 2019 00373 01		Ejecutivo Singular		ARNULFO GARNICA PINTO		EDGAR ALONSO GALVIS ACOSTA		Auto que Aprueba Costas		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

ESTADO No.		068		Fecha: 04 DE MAYO DE 2023		Dias para estado: 1		Página: 4					
No Proceso		Clase de Proceso		Demandante		Demandado		Descripción Actuación		Fecha Auto		Ponente	
68001 40 03 008 2019 00576 01		Ejecutivo Singular		MARIA PIEDAD ECHEVERRIA RODRIGUEZ		IVAN HERNANDO DIAZ GUALDRON		Auto Señala Fecha y Hora del Remate 05 DE JULIO A LAS 8:30AM		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 021 2019 00609 01		Ejecutivo Singular		NOHORA ESPERANZA ORTIZ TARAZONA		HENRY ARIAS MARTINEZ		Auto de Tramite OFICIAR AL PAGADOR DE SEGURIDAD ACROPOLIS QUE EL PRESENTE PROCESO NO SE HA DADO POR TERMINADO		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	
68001 40 03 015 2021 00418 01		Ejecutivo Singular		BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A		FABIAN MANTILLA SERRANO		Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE		03/05/2023		JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04 DE MAYO DE 2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2002– 00852- 01
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS DE MARTINEZ
DEMANDADO: MARIELA URIBE DE ORDUZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se ordena **OFICIAR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-, para que, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, la entidad que reporta el pago de las prestaciones de salud de la demandada MARIELA URIBE DE ORDUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.822.735.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2070526afe290c52b176da892229710587c3bfd7a7d207f956a3b71cb03ee98f

Documento generado en 02/05/2023 12:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.003.2007.00224.01
DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO RUEDA PEDRAZA
DEMANDADOS: JOHANNA SARMIENTO PEDRAZA, DEIVER SNEYDER GONZALEZ SERRANO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 10 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que se encuentren depositados (con límite de ley), en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, encargos fiduciarios, de las entidades bancarias **AHORRO A LA MANO DE BANCOLOMBIA, NEQUI y DAVIPLATA**; cuyo titular sean los aquí demandados **JOHANA SARMIENTO BACERO** quien se identifica con la **CC. No. 37.746.315** y el señor **DEIVER SNEIDER GONZALEZ SERRANO** quien se identifica con la **CC. No. 13.724.659**.

Se limita la medida hasta la suma de \$2.277.724

OFICIAR y remitir al Gerente de la entidad financiera para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b02000b092e5056bb40b547a8c8b2197289edaaa4194a96435aaa13fb05ba1**

Documento generado en 02/05/2023 12:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2008– 00443- 01
DEMANDANTE: MELIDA INES DOMINGUEZ DE MEDINA
DEMANDADOS: HILDALI ARDILA GONZALEZ, MARIA CONSUELO CONTRERAS TOLOZA, GLORIA
ISABEL GOMEZ SILVA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la respuesta allegada por la POLICÍA NACIONAL y, conforme al artículo 159 numeral 1 y 160 del C.G.P., este despacho **DECRETA** la **INTERRUPCIÓN** del proceso por muerte de la demandada HILDALI ARDILA GONZÁLEZ (q.e.p.d.), quien no ha estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

Así mismo, se dispone **REQUERIR** a la parte ejecutante para que proceda a notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente de la causante, sobre la existencia del crédito que se ejecuta por parte de MELIDA INES DOMINGUEZ DE MEDINA dentro de las presentes plenarias; con la advertencia que los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Vencido este término, o antes cuando concurran o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso.

De igual forma, requiérase a la parte demandante para que allegue el correspondiente registro civil de defunción de la otrora demandada HILDALI ARDILA GONZÁLEZ, y los registros civiles de los herederos determinados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6de9f35d48cf8a78216e87f9179a08d386da894f6e9660342b93af508fa2f91b

Documento generado en 02/05/2023 12:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 068 del 04 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2008– 00443- 01
DEMANDANTE: MELIDA INES DOMINGUEZ DE MEDINA
DEMANDADOS: HILDALI ARDILA GONZALEZ, MARIA CONSUELO CONTRERAS TOLOZA, GLORIA
ISABEL GOMEZ SILVA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el GRUPO DE PENSIONES adscrito a la POLICÍA NACIONAL, en calidad de pagador, mediante el cual refiere que *"(...) una vez revisado en el Sistema de Liquidación Salarial (LSI) de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, se evidencia que la señora HILDALI ARDILA GONZALEZ, se encontró nominada por última vez hasta el mes de febrero del año 2021, debido a que la misma **falleció**, es decir, a la fecha no es una funcionaria pensionada de la Policía Nacional, motivo por el cual no es procedente atender de manera favorable la medida de embargo (...)".*

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RespuestaPoliciaNacional"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc998e5ed8986962c80720fb0e5ac15ce6251b9cc88c30e358d14fe907a30e2**
Documento generado en 02/05/2023 12:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.015.2009.00856.01
DEMANDANTE: MIRIAM GAMBOA CONTRERAS – LUCILA GAMBOA
DEMANDADOS: TULIO EMILIO RIVEROS CRUZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario, mínimo mensual legal vigente, y demás emolumentos embargables que recibe el demandado **TULIO EMILIO RIVEROS CRUZ** quien se identifica con la **CC. No. 19.333.694** como empleado de INST-TECH INGENIERIA SAS.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$46.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5906c948a7c157a2e23f33d452d5862cf872edf645d27786972f92b0ddf9ab8b

Documento generado en 02/05/2023 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 068 del 04 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.008.2009.001198.01
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO 1 ETAPA
DEMANDADOS: MARIA NATALIA CUBILLO LOPEZ
CUADERNO No. 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la manifestación hecha por parte de la auxiliar de justicia designado –perito evaluador- RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO, en la que informa la imposibilidad de aceptar el cargo al fue designado mediante proveído de 17 de noviembre de 2022, comoquiera que al momento no cuenta con disponibilidad de tiempo, para cumplir seria y responsablemente en la experticia requerida; debido a que está realizando avalúos para empresas particulares y otros para despachos judiciales, al ser procedente lo solicitado de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 49 del C.G.P., se dispone **RELEVAR** a RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO de su nombramiento como perito evaluador, sin que se haya posesionado del cargo.

En su defecto, **DESIGNAR** de la lista de evaluadores certificados Registro Nacional de Evaluadores –RNA-, extraída de la página web, como perito evaluador de bienes inmuebles en turno con registro No. 3086, a OMAR LEON CAÑAS, email oleon4264@gmail.com, celular 33167415406, para que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-121271**, conforme fue ordenado en auto de fecha 17 de noviembre de 2022.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal de conformidad con el artículo 49 del C.G.P., y si acepta désele posesión, advirtiéndole que tiene diez (10) días, para cumplir con la labor encomendada, así mismo se advierte que el dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones que establece el art. 226 del C.G.P.

Líbrese el respectivo oficio y remítase por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0eb3d18bded8e4ed3f78fb1721acb04a57c2f8fb1e62b86daab5cdf9ee4e887**

Documento generado en 02/05/2023 12:08:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.701.2013.00144.01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: NICODEMOS ESTEVEZ TOLOZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 1 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de la motocicleta distinguida con placas OJH-68C, de propiedad de la parte demandada NICODEMOS ESTEVEZ TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No 91.254.954.

Ofíciase y remítase a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga - Santander para el registro de la medida si es de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c7d38b83205ef9c8aaf3c5ca82794d767f764e2190a0b19310493dbc31795e6

Documento generado en 02/05/2023 12:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.007.2013.00565.01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: OSCAR ALBERTO HERNANDEZ HORMIGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que recibe el demandado OSCAR ALBERTO HERNÁNDEZ HORMIGA quien se identifica con la CC. No. 91.507.705, por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto que devengue en la entidad GRUPO ALIMENTICIO ALBA DEL FONCE SAS.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$27.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae435236de267adb62aaedde154876fb3e6c4393667c706f562c15f0b3363**

Documento generado en 02/05/2023 12:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 704 2014– 00074- 01
DEMANDANTE: GUSTAVO RUIZ MARTINEZ
DEMANDADOS: NIBIA PARRA MANCIPE, WILSON DUARTE GARCIA
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE GIRÓN y a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN para que informen el trámite otorgado a la orden impartida por este despacho mediante proveído de fecha 05 de octubre del 2017 (*folio 63 – C2*) mediante el cual se dispuso "(...) *teniendo en cuenta que la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **SRZ-236** fue registrada por la Dirección de Tránsito de Girón, se **ORDENA LA APREHENSIÓN** o **CAPTURA** del referido bien y PUESTA A DISPOSICIÓN de este Juzgado (...)*".

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios **anexando** el proveído de fecha 05 de octubre del 2017 (*folio 63 – C2*), el Oficio No. 9196 del 2017 con constancia de recibido (*folio 68 – C2*) y el Oficio No. 14146 del 2019 con constancia de recibido (*folio 82 – C2*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 083bc3fa0e59ec4ff540a8a9b8e9f57c9ef517670f5713acd3ebae3e2ffec1b8

Documento generado en 02/05/2023 12:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 003 2014– 00102- 02
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -
PRECOMACBOPER
DEMANDADO: YONS ALEXANDER TORRES ARIZA
CUADERNO: 3 –ACUMULADA

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Folio 09 - C3 ACUMULADA – C1 Expediente Digital)	\$440.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$440.000.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación.

Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 003 2014– 00102- 02
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -
PRECOMACBOPER
DEMANDADO: YONS ALEXANDER TORRES ARIZA
CUADERNO: 3 –ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1d7285a62cea09d39d83240d97e3588f8cfa1a286fc9dffa49d04fa545efb42
Documento generado en 02/05/2023 12:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2016– 00026- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS –COOALMARENSA-
DEMANDADOS: ANA MARIA VERA FAJARDO, VICTORIA FAJARDO QUITIAN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial que antecede, este despacho **ORDENA** el **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-47188**, denunciado como propiedad de la demandada VICTORIA FAJARDO QUITIAN, el cual se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CALLE 51A # 18-60

DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Así, para la práctica de la diligencia se dispone fijar como fecha el día **28 DE JUNIO DEL 2023 A LAS 09:00 A.M.**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, en la fecha programada, preste la colaboración para el traslado y se sirva allegar la escritura pública en la que se determinen los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia.

Así mismo, se designa para la práctica de esta diligencia de la lista de auxiliares de la justicia, a la secuestre LAURA JULIANA PRADA RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.634.581, quien puede ser ubicada en la Carrera 12 No. 200 – 14 Mediterrane Royal del municipio de Floridablanca (Santander), o a los abonados telefónicos 3124241154 – 3174018882, o a través del correo electrónico auritaprada87@hotmail.com. Fijense como honorarios 8 SMMLDV, esto es, \$310.000.

Adviértase que el cargo designado es de obligatoria aceptación y que deberá asistir a la diligencia el día y hora señalado, so pena de incurrir en multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

De igual manera comuníquese la presente diligencia al Comando de Atención Inmediata –CAI- más cercano, para el respectivo acompañamiento por parte de la Policía Nacional.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, líbrense y remítanse los respectivos oficios, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139ce2ab76ad4c7f444b8ba5c2881fb0e40eeabd88322d432ff83b6431b1563d**

Documento generado en 02/05/2023 12:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 026 2016– 00375- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADOS: INGRIT LEON ORELLANA, JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por FUNDACIÓN SALUD MIA, en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada INGRIT LEON ORELLANA.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RespuestaFundacionSaludMia](#)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ad41c14bcc25a7271f0b6a59a3f614902d84c173b132600b77dd283e1d3e8d**

Documento generado en 02/05/2023 12:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.018.2016.00630.01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ROSA MARIA DUARTE DUARTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de los dineros que recibe la demandada ROSA MARÍA DUARTE DUARTE quien se identifica con la CC. No. 37.728.158, por concepto de honorarios, salarios, indemnizaciones, bonificaciones o por cualquier otro concepto que devengue en la entidad GRUPO ALIMENTICIO ALBA DEL FONCE SAS.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$5.531.270; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaa6174d75e96f7a60ad12555e1015e5436d9fcab2bd1fc128f96654d2c1e6e**

Documento generado en 02/05/2023 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 068 del 04 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.018.2016.00630.01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: ROSA MARIA DUARTE DUARTE (q.e.p.d.)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el Dr. LUIS ALBERTO CARDENAS FONTECHA identificado con la CC. No. 91.210.540 de Bucaramanga, portador de la T.P. No. 53.735 del C.S.J., informa que acepta el cargo como curador adlitem de la señora ROSA MARIA DUARTE DUARTE, se pone de presente que en el siguiente link podrá visualizar el expediente: [68001400301820160063001](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/68001400301820160063001).

No obstante, por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, remítase link del expediente al correo electrónico: luisalberto131@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2e64c6a6294e653d9208973550a64959ba448cdb497ec413204bbf09fefefea6

Documento generado en 02/05/2023 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2017– 00015- 01
DEMANDANTE: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
DEMANDADOS: WILLIAM GIRON QUINTERO, FLOR ALBA GALEANO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a dar apertura al incidente por incumplimiento propuesto por la apoderada judicial de la parte actora, se hace necesario **REQUERIRLA**, para que dentro del término de CINCO (05) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto por estados, informe y acredite a este Despacho, quien ostenta la calidad de pagador y/o tesorero de la empresa TEAMWORKING EST S.A.S., indicando su nombre e identificación, así como la prueba documental que lo acredite.

Cumplido lo anterior, se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acac4b4f573e0609eaeba3c726328e7177099a959d367d93b779a03f9264262**

Documento generado en 02/05/2023 12:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.029.2017.00231.01
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PACHECO CÁRDENAS
DEMANDADOS: EMERSON BLAIR MARIN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud elevada por la vocera de la parte demandante, previo a dar trámite a la misma y para mejor proveer, este Despacho encuentra que el bien inmueble avaluado, se trata de un bien raíz urbano localizado en el municipio de la mesa de los santos, el que como se sabe tiene una alta valorización en sus predios, por lo cual, se requiere tener certeza si el avalúo comercial allegado se encuentra ajustado a la realidad, con el fin de no afectar notoriamente los derechos de la parte deudora.

Visto lo anterior, se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndolo que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y conocer el valor real del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-30682**, conforme a lo expuesto por la Honorable Corte de Justicia: *"el criterio de razonabilidad indica –y así lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte– que cuando el funcionario judicial alberga dudas sobre el valor real del bien que se someterá a la almoneda, está obligado a despejar toda incertidumbre, incluso aún de oficio, con el fin de garantizar el objetivo que se persigue con la venta en pública subasta, que no es otro que obtener el mejor precio posible por el bien ofrecido, según su estimación real en el mercado, de modo que se beneficien los intereses económicos de ambas partes"* (Sentencia STC1208-2018 del 05 de febrero de 2018, Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR REMIREZ, radicado: 68001-22-13-000-2017-00852-01); se procede a designar de la lista de evaluadores certificados **R.N.A. SANTANDER** extraída de la página web <http://rna.org.co/directorio/>, al perito FABIO ANDRES MENDOZA SANDOVAL, R.N.A. No. 3131, celular 3183122887, fams342@hotmail.com. con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **314-30682** de propiedad de la parte demandada WILLIAN RANCES GALVIS SALAZAR.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal por el medio más expedito, téngase en cuenta que si acepta el cargo, deberá rendir el correspondiente dictamen en el término de **diez (10) días**. Los honorarios del perito serán a cargo de las partes.

Líbrese la respectiva comunicación y **envíese** por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución al perito designado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38c281e05bce81145687460e9009295bf560463d5c41f4f9028503ae28db8d0**

Documento generado en 02/05/2023 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2017– 00248- 01
DEMANDANTE: MANUEL ORLANDO OSORIO ARB Cesionario de ALCIRA GARCÍA ESTUPIÑAN
DEMANDADOS: CARMEN DUARTE DE QUINTERO – HENRY LEONEL QUINTERO GARNICA
CUADERNO: 01

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONALES A FAVOR DEL DEMANDANTE

Registro de Hipoteca (Folio 66 - C1)	\$15.700.00
Registro de Medida (Folios 89, 90, 92, 93 - C1)	\$69.400.00
Comunicaciones y Notificaciones (Folio 115 - C1)	\$5.300.00
Certificado IGAC (Folio 149A - C1)	\$26.508.00
Honorarios Perito (Folio 183 - C1)	\$204.500.00
Publicaciones (Folios 304, 497 - C1)- (Folio 503 - C2)	\$303.998.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$625.406.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación.
Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2017– 00248- 01
DEMANDANTE: MANUEL ORLANDO OSORIO ARB Cesionario de ALCIRA GARCÍA ESTUPIÑAN
DEMANDADOS: CARMEN DUARTE DE QUINTERO – HENRY LEONEL QUINTERO GARNICA
CUADERNO: 01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 244adabef22adae264aadeef3c2a6d8132584e9c5b14a0c14725a85cc4e8c5af
Documento generado en 02/05/2023 12:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2017– 00377- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: LUIS CARLOS HERNANDEZ ESPINOSA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y, en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Despacho ordena **OFICIAR** a la compañía TRANSUNIÓN -antes CIFIN S.A.-, a efectos de que informe sobre las cuentas que pertenecen al demandado LUIS CARLOS HERNANDEZ ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.652.468, para los fines pertinentes.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórense y remítanse las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 150734cf164b17b5f4d3e98b04ecb9996a8ebe55e4df74f100909af1adacf12b

Documento generado en 02/05/2023 12:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 025 2017– 00781- 01
DEMANDANTE: FABIO CHAPARRO SALAZAR
DEMANDADOS: HENRY OSWALDO LEGUIZAMON ORTEGA, EDITH MARIELA PACHON VILLAMIZAR
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a los memoriales que anteceden, mediante los cuales el estudiante JAIME CLEMENTE RINCÓN CABALLERO sustituye poder al estudiante BRYAN ALEJANDRO GARCIA GÓMEZ y este, a su vez, sustituye poder a la estudiante LIZ DAYANNA MOGOLLON LAGUNA a efectos de actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada EDITH MARIELA PACHON VILLAMIZAR, este despacho dispone **NO ACCEDER** al considerar que, revisado el plenario, conforme obra en acta de audiencia de fecha 13 de abril del 2021 (*folio 46 – C1*) se reconoció personería a la estudiante EDITH ESTEFANI PEREZ FLOREZ, sin que, posteriormente, exista sustitución de poder en favor de persona diferente a la mencionada.

Así mismo, se les hace saber que mediante proveído de fecha 26 de julio del 2022 (*folio 04 – C1*) este estrado se pronunció en el mismo sentido, por lo cual, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** para que procedan a aportar la documentación pertinente que permita acreditar la secuencia de sustituciones respecto a los estudiantes que han actuado en calidad de apoderados de la demandada EDITH MARIELA PACHON VILLAMIZAR en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe49b06967be0678031b355e562a74edd0f452ce9913d0500b3327d433179b5d**

Documento generado en 02/05/2023 12:06:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2018– 00232- 01
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA NOVA ZAFRA
DEMANDADOS: CRISTIAN ULISES BELEÑO MADERA, RAQUEL ACEROS INFANTE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, este despacho ordena **TENER EN CUENTA** al momento de practicar la liquidación adicional del crédito, el abono efectuado por la parte demandada CRISTIAN ULISES BELEÑO MADERA, según obra en memorial que reposa a folio 04 – C1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819da489fa929189244c990be2f194ac817c07a20151d7f976efd53f7b1bca9e**

Documento generado en 02/05/2023 12:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2018– 00381- 01
DEMANDANTE: ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: GLOBAL GROUP C.P.M. S.A.S.
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 88 del 2022, sin diligenciar, en relación con los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada GLOBAL GROUP C.P.M. S.A.S., ubicados en la Carrera 8 No. 61 – 175 Conjunto Metrópolis 3 Casa A 2 Barrio Real de Minas del municipio de Bucaramanga, allegado por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el que refiere que "(...) *se constató que el inmueble objeto de la diligencia, no lo ocupa la empresa GLOBAL GROUP C.P.M. S.A.S., contra quien se decretó la medida cautelar, ni su representante legal, sino por personas ajenas a la demandada (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["DevoluciónDespachoComisorio"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba77a002d305bccfb82b3a19adbed6b3eca7d0d75a11fbcd165deba505bbe13**

Documento generado en 02/05/2023 12:06:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.013.2018.000575.01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA SIGLO XXI
DEMANDADOS: MARIA EUGENIA MARTINEZ TORRES – ROBINSON DE JESUS TORRES NAVARRO –
MARY ISABEL ROMAN GUERRERO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 1 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte (50%) del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-90972, denunciado como de propiedad de la demandada **MARY ISABEL ROMAN GUERRERO** quien se identifica con la **CC. No. 63.357.980.**

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios, a librar los oficios respectivos, informado la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbca4736e2f5ab55160a1279e923fad5fc18aec68ccd6f98844aa9191f90e9e**

Documento generado en 02/05/2023 12:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2018– 00846- 01
DEMANDANTE: AGRUPACION ZONA FRANCA SANTANDER P.H.
DEMANDADO: CENTRO ONCOLOGICO LTDA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se dispone **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 35 del 2022, sin diligenciar, en relación con el establecimiento de comercio denominado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA identificado con matrícula No. 92339 y 185366, allegado por el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, en el que refiere que "(...) *el apoderado de la parte demandante, a través de correo electrónico manifiesta que ha sido informado que la sociedad demandada ha entrado en un proceso de liquidación forzosa por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, lo que hace inviable la práctica de la presente diligencia (...)*".

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DevoluciónDespachoComisorio](#)".

En virtud de lo anterior, se dispone **REQUERIR** a las partes para que se sirvan informar ante este despacho en relación con el precitado proceso de liquidación forzosa ante la Superintendencia Nacional de Salud, como quiera que, en el presente asunto, no reposa comunicación al respecto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd703c0f202e3a7c68c699921de4fb836a6a86a7c1ae33ac78857ae7eeddbd12

Documento generado en 02/05/2023 12:06:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.018.2019.00079.01
DEMANDANTE: BENEDICTO SANTAMRÍA ARDILA
DEMANDADOS: JORGE LUIS RUEDA MARTINEZ – MARIA EUGENIA MARTINEZ CRUZ – LILIA INES MORA
ALVAREZ TABERA – SHOW MEXICO LINDO – LUIS HERNANDO RUEDA GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud elevada por la vocera de la parte demandante, previo a dar trámite a la misma y para mejor proveer, este Despacho encuentra que el bien inmueble avaluado, se trata de un bien raíz urbano localizado en el municipio de la mesa de los santos, el que como se sabe tiene una alta valorización en sus predios, por lo cual, se requiere tener certeza si el avalúo comercial allegado se encuentra ajustado a la realidad, con el fin de no afectar notoriamente los derechos de la parte deudora.

Visto lo anterior, se hace necesario tener en cuenta que reiteradamente tanto la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ como la Corte Constitucional², le han impuesto a los Jueces, como deber legal, asegurar la protección de los derechos del deudor, advirtiéndole que no se deben apegar a las formalidades, desatendiendo el derecho sustancial, razón por la cual, se debe apreciar si el avalúo que reposa en el expediente es el idóneo o real para considerarlo al momento de realizar la audiencia de remate.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y conocer el valor real del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-118913**, conforme a lo expuesto por la Honorable Corte de Justicia: *"el criterio de razonabilidad indica –y así lo ha sostenido la jurisprudencia de esta Corte– que cuando el funcionario judicial alberga dudas sobre el valor real del bien que se someterá a la almoneda, está obligado a despejar toda incertidumbre, incluso aún de oficio, con el fin de garantizar el objetivo que se persigue con la venta en pública subasta, que no es otro que obtener el mejor precio posible por el bien ofrecido, según su estimación real en el mercado, de modo que se beneficien los intereses económicos de ambas partes"* (Sentencia STC1208-2018 del 05 de febrero de 2018, Magistrado Ponente ARIEL SALAZAR REMÍREZ, radicado: 68001-22-13-000-2017-00852-01); se procede a designar de la lista de evaluadores certificados **R.N.A. SANTANDER** extraída de la página web <http://rna.org.co/directorio/>, al perito OMAR LEON CAÑAS, email oleon4264@gmail.com, celular 33167415406. con el fin de que realice el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-118913** de propiedad de la parte demandada WILLIAN RANCES GALVIS SALAZAR.

Comuníquesele el nombramiento en forma legal por el medio más expedito, téngase en cuenta que si acepta el cargo, deberá rendir el correspondiente dictamen en el término de **diez (10) días**. Los honorarios del perito serán a cargo de las partes.

Líbrese la respectiva comunicación y **envíese** por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución al perito designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Segunda Instancia de fecha 12 de Octubre de 2012, Acción de Tutela, radicado bajo el No. 2012-1545-01, Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez

² Corte Constitucional, Sentencia T-531 del 25 de Junio de 2010, Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f193be7320bb373a750ab23a8b300da1fa15d10d9c858d5a36d63643f08c58a**

Documento generado en 02/05/2023 12:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2019– 00295- 01
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
DEMANDADOS: INDAGRO S.A., CAMILO JOSE SILVA SANJUAN
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5664be2d1ed6a2a2b7d4c7bc1864c6bbfab31723a866ae60a0fcf17bc3fcd739

Documento generado en 02/05/2023 12:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 014 2019– 00295- 01
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS H.G. S.A.
DEMANDADOS: INDAGRO S.A., CAMILO JOSE SILVA SANJUAN
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita información respecto a los títulos existentes, se le hace saber que, según obra en constancia de fecha 23 de enero del 2023 *-visible a través de la página web de la Rama Judicial-* se tiene que "(...) *Revisada la web del Banco Agrario de Colombia S.A., se pudo evidenciar que no existen títulos asociados al proceso pendientes por entregar (...)*".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **163ce7a124bf4a6eeb29dd1320b3e9d891b3ef432e7096c06c6971eaf6fdef72**
Documento generado en 02/05/2023 12:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019 00373 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: YULIAN VARGAS ORTEGA
CUADERNO: 3 ACUMULADA

Teniendo en cuenta que no se ha efectuado la liquidación de costas, se procede a efectuar la correspondiente de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

LIQUIDACION DE COSTAS PROCESALES DEMANDA ACUMULADA A FAVOR DEL DEMANDANTE

Agencias en Derecho (Folio 24 - C3 ACUMULADA – Expediente Digital)	\$15.000.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$15.000.000.00

Constancia: La anterior liquidación de costas pasa al Despacho para su aprobación.

Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019 00373 01
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: YULIAN VARGAS ORTEGA
CUADERNO: 3 ACUMULADA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo dispuesto por el Art. 366 núm. 1 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN, a la LIQUIDACIÓN DE COSTAS elaborada por Secretaría, A FAVOR DE LAS PARTES dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA AREVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 526eb437d5a3c5d20387dfbec9e0c786378fcae51bd9664545bc531042a98102
Documento generado en 02/05/2023 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.008.2019.00576.01
DEMANDANTE: MARIA PIEDAD ECHEVERRIA RODRIGUEZ
DEMANDADOS: IVAN HERNANDO DIAZ GUALDRON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial que antecede, mediante el cual la apoderada del extremo demandante solicita corregir auto del 14 de marzo de 2023 con el cual se señaló fecha y hora para la diligencia de remate del vehículo **GIX571**, comoquiera que las especificaciones del vehículo no corresponden al certificado de tradición del mismo, en consecuencia, este despacho accede a lo solicitado y ordena corregir numeral primero de dicha providencia, por consiguiente se fija fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas **GIX571**. Por lo cual, una vez revisado el plenario y teniendo en cuenta que el vehículo mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **GIX571**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea LOGAN, servicio PARTICULAR, modelo 2009, combustible GASOLINA, color NEGRO NACARADO, serie 9FBLSRAGB9M019851, carrocería SEDAN, motor A710UE78112, chasis 9FBLSRAGB9M019851. El cual fue avaluado en la suma en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.900.000).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR numeral primero del auto del 14 de marzo de 2023 conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO FIJAR el día **CINCO (05) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **GIX571**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea LOGAN, servicio PARTICULAR, modelo 2009, combustible GASOLINA, color NEGRO NACARADO, serie 9FBLSRAGB9M019851, carrocería SEDAN, motor A710UE78112, chasis 9FBLSRAGB9M019851. El cual fue avaluado en la suma en la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.900.000)

TERCERO: En virtud de lo previsto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

CUARTO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia. Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micro-sitio del Despacho – Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

SEXTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** Quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado¹, en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **018-2013-00714-02**".
 - ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

¹ Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

IV. PRESENTACION DE POSTURA DE MANERA VIRTUAL:

I. Los interesados deberán presentar:

1- **la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez.**

2. Copia del documento de identidad.

3. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 **y SS *ibídem***. Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

III. La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente.

IV. **Advertir** a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, **se tendrá por no presentada la oferta.**

SÉPTIMO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** anteriores a la fecha.

OCTAVO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse *antes* de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **08-2019-00576-01**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOVENO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y de los posibles postores la Circular PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021, mediante la cual se indica que sin excepción alguna, las sumas iguales o superiores a 15 SMLMV, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta, por lo tanto las posturas que sean consignadas por un monto igual o superior a \$17.400.000 y que no sean tenidas en cuenta en la audiencia de remate, bien sea por que no se realice la misma o no sea la postura seleccionada para la adjudicación del bien a rematar, su devolución se hará efectiva una vez se aporte la certificación de vigencia de la cuenta bancaria (no superior a un mes), el nombre del titular, correo electrónico y teléfono celular de contacto, obsérvese:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98d8fa87ac1730385a1ffcc03ecc57724420cd7b01404fb89ebe66475683333**

Documento generado en 02/05/2023 12:08:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001.40.03.021.2019.00609.01
DEMANDANTE: NOHORA ESPERANZA ORTIZ TARAZONA
DEMANDADOS: HENRY ARIAS MARTINEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el pagador solicita información respecto de la medida cautelar, este Despacho ordena OFICIAR al pagador de SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA informando que el presente proceso, no se ha dado por terminado y así mismo la cautela decretada y comunicada mediante oficio No. 3054 del 01 de octubre de 2019 se limitó a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), no obstante lo anterior, a la fecha se encuentra pendiente estudiar liquidación del crédito presentado por el extremo demandante.

Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, líbrese el oficio respectivo al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ef2bd96132f432d06c6bd7155ceb7b1faa2ad5a7a74fe163ba6a0f3e13bdd8**

Documento generado en 02/05/2023 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 068 del 04 de mayo de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2021– 00418- 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FABIAN MANTILLA SERRANO
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5725e9fec32827d91a9983973b654b65671e573a3c8c092eaec1a00119bc8bf1**

Documento generado en 02/05/2023 12:06:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>